

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GERENCIA <i>Fuente Nueva, 8</i>	PROPIEDAD Y ÓRGANO DE LA Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres	Se reparte gratis a los asociados Precios de Suscripción: Semestre, 3 ptas.—Año, 6 ptas. Pago adelantado
AÑO XXIII	CÁCERES 22 DE NOVIEMBRE DE 1940	Núm. 518

Propuesta de reforma del Reglamento

DE LA

Asociación Provincial del Magisterio

DE CÁCERES

—o—

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN SOCIETARIA

Artículo 1.º La Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres tiene por objeto procurar el mutuo auxilio económico entre los asociados.

Art. 2.º En cada uno de los partidos judiciales de la provincia, la Asociación nombrará un Representante cuya misión será la de servir de lazo de unión y comunicación entre la cabeza de la misma, que residirá en la Capital, y los miembros del respectivo partido.

Art. 3.º El nombramiento de Representantes de partido corresponde al Presidente de la Provincial, a propuesta de los asociados de aquel partido.

Art. 4.º Los Representantes de partido serán nombrados por cuatro años y se renovarán por mitad cada dos, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Art. 5.º Pertencerán a esta Asociación los socios actuales y los que en lo sucesivo soliciten su ingreso y sean admitidos por la Ejecutiva, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, de entre los Maestros Nacionales, de uno y otro sexo, con ejercicio en la provincia, que no excedan de sesenta años de edad.

Todos tendrán iguales deberes y derechos con las particulares modificaciones que establece el art. 10 en su párrafo 3.º

Art. 6.º A los efectos del ingreso en esta Asociación se establecen dos grupos de posibles aspirantes:

a) Los que a la fecha de la aprobación de este Reglamento se hallaren ejerciendo en la provincia.

b) Los que tomen posesión en la misma con posterioridad a la referida fecha.

Las condiciones generales, que en uno o en otro caso, y sin perjuicio de las demás que establece el artículo que sigue, habrán de regular el ingreso, son las siguientes:

Los del grupo a) podrán ingresar desde luego y en cualquier momento mediante el pago de

todas las cuotas, así ordinarias como adicionales o de socorro que le correspondan, es decir, las que de haber sido socios hubieran pagado a contar de los tres meses de la fecha de su primer destino en la provincia hasta el día del ingreso.

Los del grupo b), a más de satisfacer la anterior condición, vendrán obligados al pago de una cuota de entrada dependiente de la edad que los interesados cuenten al tomar posesión de su primer destino en la provincia y con arreglo a la siguiente escala:

Hasta la edad de veinticinco años, exentos de cuota; de los veintiseis a los treinta años, 25 pesetas; de los treinta y uno a los treinta y cinco, 75 pesetas; de los treinta y seis a los cuarenta, 150 pesetas; de los cuarenta y uno a los cuarenta y cinco, 300 pesetas; de los cuarenta y seis a los cincuenta, 750 pesetas; de los cincuenta y uno a los cincuenta y cinco, 1.500 pesetas y de los cincuenta y seis a los sesenta años, 3.000 pesetas. Pasados los sesenta años, no se admitirá ingreso.

Cuando haya que satisfacer cuotas atrasadas o de entrada, serán abonadas en el plazo máximo de un año y en cantidades no inferiores a 25 pesetas mensuales.

Art. 7.º El ingreso se solicitará por conducto del Representante del partido en boletín impreso que se facilitará gratuitamente.

El Representante que reciba un boletín solicitando ingreso, lo revisará, recabará del solicitante los datos necesarios si alguno faltase y cursará el documento remitiéndolo al Presidente de la Asociación, haciendo constar su informe favorable o desfavorable a la admisión.

El Presidente dará cuenta de la solicitud en la primera sesión que celebre la Comisión Ejecutiva o la Junta Directiva, las cuales podrán acordar la admisión o denegarla. Si se acuerda la admisión ésta empezará a surtir efectos en el momento en que se cierre el acta en que se haga constar.

Art. 8.º Los asociados tendrán derecho:

1.º A asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Directiva.

2.º A ser elegidos para cualquiera cargo en la Asociación, con las excepciones señaladas en el artículo 9.º

3.º A reclamar el auxilio y apoyo que juzguen necesario a su derecho por mediación del Representante de su partido. La Junta Directiva resolverá lo que proceda.

4.º A recibir gratuitamente el periódico que sea órgano de la Asociación.

5.º A recibir auxilios reintegrables.

6.º A disponer del socorro correspondiente a su fallecimiento con arreglo a las prescripciones y por los medios que establece este Reglamento.

Art. 9.º Los deberes de los asociados son:

1.º Desempeñar el cargo para que fueron elegidos, pudiendo renunciarle en caso de reelección o de tener 60 años cumplidos.

2.º Respetar y cumplir los Reglamentos y acuerdos de esta Asociación y las decisiones que para la ejecución de estos últimos adopte la Comisión Ejecutiva y el Presidente en nombre suyo.

3.º Abonar por mensualidades vencidas las cuotas que les correspondan.

Art. 10. Los asociados que, por pase al ejercicio de la profesión en otra provincia, jubilación, excedencia u otras causas, dejen de percibir sus haberes por conducto de la Habilitación del Magisterio de esta provincia, conservarán todos sus derechos (excepto el de desempeño de cargos) si continúan pagando directamente a la Asociación la cuota que por edad les corresponda y el medio por ciento del haber que disfruten o, de no tenerlo, el del último sueldo disfrutado. A este último efecto, todos ellos tienen la obligación de comunicar sus aumentos de haberes y la Asociación podrá exigirles en cualquier tiempo la diferencia del medio por ciento que hubieren dejado de satisfacer, aumentado el importe en un tres por ciento por intereses de demora.

Art. 11. Todo asociado que dejare de satisfacer tres cuotas consecutivas (excepto los jubilados mientras dure la tramitación del expediente de jubilación) será dado de baja en la Asociación; pero podrá reingresar con todos los derechos si lo solicita acompañando certificación médica de estar en perfecto estado de salud, y abona previamente todas las cuotas que hubiera dejado de satisfacer hasta el momento de la readmisión, aumentadas en veinticinco céntimos cada cuota.

Art. 12. Queda facultada la Junta Directiva de esta Asociación para dar de baja a los asociados que a su juicio sean indignos de pertenecer a ella, después de haber estudiado serenamente cada caso y medido las consecuencias de la resolución.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13. La Junta Directiva de la Asociación Provincial estará formada por los Representantes de partido, la Comisión Ejecutiva y el Vicepresidente de la Asociación.

Los Representantes de partido podrán delegar su representación en otro asociado del mismo partido para la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 14. Los vocales de la Directiva que residan fuera del punto en donde se celebren las sesiones, tendrán derecho a percibir de los fondos de la Asociación los gastos de viaje y una consignación para dietas que se determinará previamente en acta.

Art. 15. La Junta Directiva celebrará cada año una sesión ordinaria en la fecha que la misma Directiva acuerde y las extraordinarias que los intereses de la Asociación aconsejen, a propuesta estas últimas de la Comisión Ejecutiva.

Tanto unas como otras serán convocadas por el Presidente, expresando los asuntos a tratar: las ordinarias con un mes por lo menos de anticipación, y las extraordinarias en el más breve plazo posible.

Art. 16. Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas para los asociados, y todos ellos tendrán voz, pero en caso de votación solamente emitirán su voto los Vocales de ella.

CAPITULO CUARTO

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 17. Para el cumplimiento de los acuerdos de la Directiva y desempeño de los asuntos que puedan ocurrir en los periodos de tiempo en que ésta no haya de reunirse, habrá una Comisión Ejecutiva permanente, integrada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Art. 18. Esta Comisión Ejecutiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y las extraordinarias que juzgue necesario o conveniente. Sus acuerdos serán publicados en el periódico órgano de la Asociación. Asimismo el Tesorero publicará trimestralmente el estado de fondos de la Asociación.

Art. 19. Todas las sesiones se celebrarán en la Capital de la provincia y en su domicilio social.

Art. 20. Los Representantes darán cuenta a la Comisión Ejecutiva de las bajas que ocurran en su partido para su constancia en acta.

Art. 21. La duración de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, será de tres años, renovándose uno cada año. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva. Todos ellos son reelegibles y tendrán el carácter de obligatorios, salvo lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 9.º

Art. 22. El Presidente es el representante de la Asociación, con las siguientes atribuciones:

1.ª Hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de la Asociación, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

2.ª Convocar y presidir todas las sesiones.

3.ª Ordenar los pagos, visar las cuentas después de aprobadas y autorizar con su firma todos los documentos de la competencia del cargo.

Art. 23. Corresponde al Tesorero:

1.º Hacerse cargo de las cuotas que paguen los asociados, encargándose de su custodia hasta su inversión.

2.º Llevar los libros necesarios para la contabilidad, formar la cuenta trimestral y el balance anual.

3.º Hacer efectivos los pagos que ordene el Presidente e intervenga el Secretario.

4.º Liquidar mensualmente con los habilitados de los Maestros, el importe del cincuenta por ciento del premio de habilitación que corresponde a la Asociación Provincial, y recaudar las cuotas de los asociados.

Art. 24. Son atribuciones y deberes del Secretario.

1.º Extender las actas de las sesiones, certificar, con el visto bueno del Presidente, de los libros y documentos a él encomendados, llevar el libro de asociados con las fechas de altas y bajas, y redactar todos los demás escritos referentes a la Asociación.

2.º Intervenir en los ingresos y gastos que se efectúen.

3.º Despachar la correspondencia oficial.

CAPITULO QUINTO

FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 25. El fondo de esta Asociación estará constituido por los que actualmente tiene y por los siguientes ingresos:

a) El cincuenta por ciento del premio de habilitación.

b) Cuotas de entrada y atrasos de los socios que deban satisfacerlos.

c) Cuota mensual de *cinco pesetas y cincuenta céntimos* para el asociado que tenga menos de 41 años de edad; *siete pesetas* para los de 41 a 50 años inclusive y de *diez pesetas* para los de 55 años en adelante.

Art. 26. Este fondo será destinado:

1.º A cubrir los gastos generales de la Asociación, que no podrán exceder de una peseta mensual por asociado.

2.º Al pago de un socorro de *cinco mil pesetas*, por una sola vez, a la familia del socio fallecido o a persona que éste designe.

3.º A la concesión de auxilios reintegrables a los asociados.

Art. 27. El pago del socorro se hará por el siguiente orden de prelación:

1.º La persona o personas designadas libremente por el causante de entre el cónyuge superviviente y los hijos legítimos del socio fallecido, y si no deja hecha esta designación, el cónyuge viudo del causante.

2.º Los descendientes legítimos del mismo.

3.º Los ascendientes legítimos.

4.º Cualquier otra persona o personas que el causante haya designado para este objeto.

Las designaciones a que se refieren los números 1.º y 4.º de este artículo únicamente serán válidas si se hacen expresamente para estos fines y por uno de estos medios:

a) Por testamento legal.

b) Por declaración escrita toda ella por el fallecido, de su puño y letra y autorizada con su firma.

Si apareciesen hechas varias designaciones con los requisitos referidos por el mismo socio fallecido y entre ellas hubiese oposición o discrepancia, solamente será válida aquella en que conste la fecha más reciente del otorgamiento.

Este socorro no tiene relación ninguna con los bienes heredables del causahabiente y, por tanto, no basta que en el testamento se instituya como heredero universal de bienes a una persona para que ésta se crea con derecho a percibir el socorro, sino que es necesario que para este objeto concreto se designe a los perceptores en cláusula especial del testamento o en simple declaración escrita por el socio.

El derecho al donativo a que se refiere este artículo caduca, si no es solicitado por quien a él tenga derecho, en el plazo de un año a contar desde el siguiente día del fallecimiento del causante.

Art. 28. Se concederán auxilios reintegrables a los socios que lo soliciten de entre los que estén al corriente de sus pagos, y en tanto lo permitan los fondos de la Asociación, en la forma siguiente:

a) Auxilios *ordinarios*, que equivaldrán al

importe del haber mensual del peticionario y serán devueltos en *diez* mensualidades consecutivas.

b) Auxilios *extraordinarios* de *mil* pesetas para todo socio que justifique su necesidad por causa de enfermedades, traslados u otro motivo que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, requiera mayor cantidad que el ordinario, y que será devuelto en *veinte* mensualidades.

No se concederán nuevos auxilios a los socios que tengan pendiente alguno anterior, excepto en el caso de que se precise el extraordinario, no habiendo aún liquidado otro ordinario, en cuyo caso se liquidará este último, dando la diferencia como extraordinario.

c) Auxilios *especiales* a los socios que dejen de percibir sus haberes por estar tramitándose su expediente de jubilación. Estos auxilios serán de igual cuantía que el haber mensual que les corresponda al serles concedida la jubilación, sin que pueda exceder en ningún caso de 150 pesetas al mes y de 1.800 en total, y se entregarán por trimestres anticipados mientras duren las circunstancias dichas.

El reintegro total de estos auxilios *especiales* se hará en el mismo número de mensualidades y cuantía en que se percibieron.

A los interinos y sustitutos en general, y a los propietarios que residan en otra provincia, se les exigirá fiador para recibir cualquiera de estos auxilios.

Art. 29. Si algún socio falleciere con débitos por cuotas o por auxilios reintegrables a la Asociación, serán descontados a los perceptores al hacerles la entrega del socorro.

Art. 30. A nombre de la Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres, continuará abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital, una libreta en donde serán ingresadas mensualmente las cantidades que se recauden por todos conceptos.

CAPITULO SEXTO

ARTICULOS ADICIONALES

Art. 31. Los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, tendrán sus respectivos Vices, los cuales no actuarán más que a falta o en ausencia de aquéllos, con los mismos derechos y deberes. Su nombramiento incumbe a la Junta Directiva.

Art. 32. Cualquiera modificación que se quiera introducir en este Reglamento, deberá publicarse en términos concretos, con tiempo suficiente para ser conocida de los asociados, quienes juntamente con sus Representantes la discutirán, tomando sus acuerdos por mayoría de votos. La aprobación definitiva corresponderá a la Junta Directiva de esta Asociación.

Art. 33. La Asociación Provincial del Magisterio de Cáceres no podrá disolverse si no lo acuerdan las dos terceras partes de los asociados, debiendo en tal caso ser ratificado el acuerdo de disolución en sesión de la Junta Directiva.

Acordada en forma dicha disolución, los fondos de la Asociación, se aplicarán a cubrir todas sus obligaciones. El sobrante que resulte, se repartirá entre los asociados en partes proporcionales a los años completos que han venido pagando sus cuotas.

Art. 34. Para todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo que acuerde sobre el

particular la Junta Directiva; y lo mismo para la interpretación de cualquiera de sus disposiciones cuyo sentido o alcance ofrezca dado en su aplicación.

La Ejecutiva.

Cáceres, 15 de noviembre de 1940:

La propuesta que antecede se publica a fin de que sea estudiada por los asociados y, cotejada con el Reglamento que actualmente rige la Asociación, hagan las enmiendas que puedan mejorarla, en armonía con lo que dispone el art. 50.

¡¡ MAESTROS !! **¡¡ 4.000 LAZAS !!**

OPOSICION RESTRINGIDA

Inmediata convocatoria ordenada por Decreto de 17 de Octubre último.

Preparación intensiva y de plena garantía a cargo de profesorado especializado.

DIRECTOR DE LA PREPARACIÓN:

Don Antonio de la Cámara y Cailhau

PLASENCIA

CONVOCATORIAS

Representación de Hoyos

Ruego encarecidamente a los asociados de este Partido, me den a conocer, por correspondencia, antes del 8 de Diciembre, su opinión sobre los asuntos a discutir por la Directiva de la Provincial en las próximas sesiones.

A la vez deben todos emitir su voto para la elección de Presidente y enviar a éste postal o carta, votando Representante del Partido, en armonía con lo que dispone el Reglamento y convocatorias que publica MAGISTERIO CACERENO del 5 del actual.

Os saluda vuestro compañero y amigo, *Eugenio Moreno.*

Eljas, 10-XI-1940.

Parcial de Hervás

Se invita a los compañeros asociados de este Partido, comuniquen por correspondencia sus opiniones sobre el Orden del Día aparecido en el MAGISTERIO CACERENO del día 5 del actual; y asimismo espera esta Representación envíen todos los compañeros el nombre del futuro Presidente que desearían para regir acertada y diligentemente nuestra Asociación profesional benéfica y ayudadora de los Maestros cacereños.

Saludos afectuosos de vuestro compañero Representante, *Angel Sánchez Herrero.*

Hervás, 12 de Noviembre de 1940.

Parcial de Garrovillas

Por la presente, se cita a todos los compañeros asociados de esta Parcial a sesión por correspondencia, esperando que todos me envíen su opinión antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, sobre los asuntos a tratar en la reunión de la Junta Directiva de la Asociación Provincial, que figuran en la Convocatoria publicada en el MAGISTERIO CACERENO del 5 del corriente,

y especialmente acerca de los puntos 3.º, 4.º y 6.º de la misma.

Ruego encarecidamente a todos los compañeros tomen parte, en la elección de Presidente de la Asociación Provincial, ya que cuanto mayor sea el número de sufragios que obtenga se sentirá más asistido.

Os saluda cordialmente vuestro compañero y amigo, *Lucas Prieto Torres.*

Cañaveral a 15 de Noviembre de 1940.

Representación de Montánchez

Haciéndome cargo de las dificultades de comunicación que seguramente os impediría a la mayoría concurrir a una reunión que yo celebraría con el mayor gusto, renuncio al placer de estrechar vuestras manos y pasar unas horas en vuestra compañía, y os invito a que, por correspondencia y antes del día 10 de Diciembre próximo, me enviéis vuestra opinión sobre los diversos puntos que la Directiva de la Provincial ha de resolver en la Sesión Ordinaria que ha de celebrar el día 28 del mes próximo venidero, y sobre cualquiera otra cuestión que vosotros estiméis deba ser estudiada en citada sesión.

Esperando que todos me ayudaréis a salir airoso en el desempeño de mi cometido como Representante; os saluda cariñosamente, vuestro amigo y compañero, *José Sánchez Donaire.*

Montánchez, 17 de Noviembre de 1940.

Representación de Plasencia

Espero de todos los compañeros asociados de este partido, que antes del 20 del próximo mes, me comuniquen su opinión sobre los asuntos a tratar en la sesión de la Directiva anunciada en MAGISTERIO CACERENO del día 5 del actual para el 28 de Diciembre próximo, así como las nuevas proposiciones que deseen presentar a la misma.

Ruego igualmente a todos, que me remitan sus votos para elegir Presidente de nuestra Asociación antes de expirar el plazo que señala la convocatoria publicada en igual fecha.

Saluda a todos afectuosamente vuestro amigo y compañero, *Angel Sánchez Cuadrado.*

Plasencia, 17 de Noviembre de 1940.

INFORMACION

La gratificación de adultos del mes en curso se percibirá con la del mes de diciembre. Lo advertimos a nuestros compañeros a fin de evitarles la duda que pudiera haberles al ver que no la recibían con los haberes diurnos.

Se ruega a todos los asociados que no lo hayan hecho tomen parte en la propuesta de su respectivo representante pues son pocos los que faltan.

A cuantos nos escriben preguntando por su hoja de servicios les decimos que ya están entregadas en la Sección para su cotejo y aprobación y que según vayan siendo aprobadas se remitirán a los interesados para su firma. De esta forma las que tengan algún reparo será subsanado y entregada de nuevo. Así nos lo dice el personal encargado de este servicio.

Tip. García Florianu. — Carrasco, 40. — CACERES.